

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
IFT/211/CGMR/174/2022

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2022

HORACIO VILLALOBOS TLATEMPA
DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN TÉCNICA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
P R E S E N T E

Me refiero al oficio número IFT/221/UPR/DG-RTE/024/2022, de fecha 16 de mayo de 2022, recibido en la Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") el día 17 de ese mismo mes y año, vía correo electrónico, mediante el cual la Unidad de Política Regulatoria (en lo sucesivo, la "UPR") remite el Proyecto de "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-011-2022: Especificaciones Técnicas de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 3. Servicio de Radiodifusión Celular para la notificación por Riesgo o situaciones de Emergencia" (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "AIR"); ello, a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente para la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general.

Al respecto, con fundamento en lo señalado por los artículos 51 de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*; Lineamientos Primero, Décimo Primero y Vigésimo Primero a Vigésimo Cuarto de los *Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*¹, y 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, la CGMR emite la presente **opinión no vinculante** sobre el AIR del Proyecto, considerándose que, a través de dicha evaluación *ex ante*, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") transparenta y justifica diversos rubros y aspectos contenidos en la propuesta regulatoria de mérito.

Sin detrimento de lo anterior, a efecto de robustecer el contenido del AIR, la CGMR somete a consideración de la UPR los siguientes comentarios y aportaciones sobre su contenido:

1. En el numeral 3 del AIR, referente a la descripción de la propuesta de regulación y cómo ésta incidirá favorablemente en la problemática identificada, la CGMR sugiere a la UPR referir expresamente en dicho apartado al "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento cuadragésimo noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2021, toda vez que en dicha disposición regulatoria es donde se redujo de 36 a 18 meses, el plazo definido para comenzar la utilización de la tecnología denominada "Servicio de Radiodifusión Celular", la cual se encuentra supeditada al

¹ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2017.

hecho que la Coordinación Nacional de Protección Civil publique en el medio de difusión oficial antes referido, aquel instrumento jurídico a través del cual se informará que dicha instancia del gobierno federal está preparada, técnica y financieramente, para realizar el envío de los Mensajes de Alerta por Riesgo o situaciones de Emergencia a los concesionarios y autorizados del servicio móvil.

2. En el numeral 4 del AIR, referente a los grupos de población, consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión que se verían impactados por la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UPR incluir, de manera adicional a lo ahí contenido, las siguientes claves de actividades económicas, a fin de aportar un panorama más amplio a propósito de los sectores económicos o mercados que se podrían ver impactados por el Proyecto, a saber:
 - a) **334220 Fabricación de equipo de transmisión y recepción de señales de radio y televisión, y equipo de comunicación inalámbrico:** Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de equipo de transmisión y recepción de señales de radio, televisión abierta, por cable y satelital, y de equipo de comunicación inalámbrico, como antenas, equipo de transmisión y recepción de microondas, satélites, sistemas de posicionamiento global, equipo de radiolocalización y equipo de comunicación marítima. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de teléfonos celulares, de equipo para circuito cerrado de audio y video, de cámaras de televisión, y de equipo para estudios de grabación de audio y video;
 - b) **466212 Comercio al por menor de teléfonos y otros aparatos de comunicación:** Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de aparatos de comunicación, como teléfonos celulares, antenas parabólicas, faxes, interfonos, partes, refacciones y accesorios nuevos, y
 - c) **541380 Laboratorios de pruebas** Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar pruebas de productos o sustancias, calibración de instrumentos y materiales de referencia, y certificación de productos. Las pruebas que se realizan pueden ser químicas, físicas o similares, como pruebas acústicas, ópticas, eléctricas y electrónicas, destructivas y no destructivas, de fuerza y presión, de flujo y volumen, biológicas, de calibración y térmicas.
3. En el numeral 5 del AIR, relacionado con el fundamento jurídico que da origen a la emisión del Proyecto, la CGMR sugiere a la UPR incluir, de manera adicional a lo ahí contenido, una breve descripción de cómo la propuesta normativa complementará las medidas previstas en los ordenamientos jurídicos citados por esa unidad administrativa.
4. En el numeral 7 del AIR, referente a las regulaciones idénticas o similares que hayan sido implementadas en otros países o localidades, la CGMR sugiere a la UPR valorar la pertinencia de complementar la información vertida a lo largo de dicha sección, precisando los efectos (beneficios o perjuicios) que las regulaciones ahí señaladas generaron a partir de su implementación; lo anterior, tomando en cuenta que dichos casos fueron expedidos con antelación y la evidencia empírica sobre sus efectos, puede ser clave para reforzar la motivación de este órgano constitucional autónomo en expedir el Proyecto de nuestro interés.

5. En el numeral 9 del AIR, referente a la identificación de las posibles afectaciones a la competencia que la propuesta de regulación pudiera generar a su entrada en vigor, la CGMR sugiere a la UPR analizar y, en su caso, reconsiderar la respuesta realizada en la interrogante: ¿el Proyecto establece el uso obligatorio o favorece el uso de alguna tecnología en particular?; ello, toda vez que el propio ámbito de aplicación de la propuesta normativa de nuestro interés señala que la misma "...es aplicable **a todos aquellos Equipos Terminales Móviles** que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones, que se utilicen cerca de la cabeza, particularmente cerca del oído **y que cuenten con todos los elementos que permitan ofrecer la funcionalidad del Servicio de Radiodifusión Celular desde su fabricación, para la recepción y procesamiento de Mensajes de Alerta por Riesgo o Situaciones de Emergencia** mediante el referido servicio" (énfasis añadido).

En virtud de lo anterior, la CGMR sugiere a la UPR analizar y valorar lo antes señalado, a fin de realizarle a dicho apartado del AIR los ajustes y adecuaciones que correspondan.

Asimismo, se hace notar a la UPR que en diversos apartados del Proyecto y su AIR, se hace referencia al "Servicio de Radiodifusión Celular" como un estándar tecnológico a incorporar en los equipos terminales móviles para la recepción y procesamiento de Mensajes de Alerta por Riesgo o Situaciones de Emergencia.

En virtud de lo anterior, la CGMR sugiere a la UPR valorar la pertinencia y conveniencia de sostener un acercamiento con la Unidad de Competencia Económica, unidad administrativa que ejerce las atribuciones que la *Ley Federal de Competencia Económica* le confieren al Instituto, a fin de determinar alguna posible incidencia en dicha materia, a partir de la entrada en vigor del Proyecto.

6. En el numeral 10 del AIR, referente a la descripción de las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplirse por los destinatarios del Proyecto a su entrada en vigor, la CGMR sugiere a la UPR describir con mayor precisión los sujetos obligados sobre los cuales recaerán cada una de las acciones regulatorias contenidas en la propuesta normativa; toda vez que, en consideración de esta unidad administrativa, no necesariamente todas las acciones regulatorias contenidas en el Proyecto, recaerán de la misma forma/manera en los fabricantes, importadores, comercializadores, organismos de certificación y/o laboratorio de pruebas (v.gr. en el numeral 4.1 del Proyecto, los sujetos obligados serían únicamente los fabricantes).

Asimismo, la CGMR sugiere a la UPR fortalecer las justificaciones que respaldan el establecimiento de cada una de las acciones regulatorias contenidas en el Proyecto, evitando transcripciones de los numerales de éste, a fin de aportar a los interesados en la presente propuesta regulatoria, aquellas motivaciones jurídicas, técnicas o de cualquier índole por las cuales este órgano constitucional autónomo ha decidido establecerlas y exigir su observancia mediante la expedición del Proyecto, el cual tiene por objeto que los equipos terminales móviles que se adquirieran en el territorio nacional cuenten con todos los elementos, desde su fabricación, para la recepción y procesamiento de Mensajes de Alerta por Riesgo o Situaciones de Emergencia mediante la funcionalidad de "Servicio de Radiodifusión Celular".

Finalmente, a propósito del numeral del AIR en comento, la CGMR solicita a la UPR considerar cada uno de los métodos de prueba del Proyecto, contenidos en los numerales 5.3 a 5.7, como acciones regulatorias susceptibles de identificarse y justificarse; ello, toda vez que éstos establecen la manera a través de la cual los laboratorios de prueba y los organismos de certificación verificarán que los equipos terminales móviles cumplan con las especificaciones técnicas previstas y exigibles a través de la presente propuesta de regulación.

7. En el numeral 12 del AIR, referente a describir los derechos de los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena, grupos vulnerables y/o industria de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión que la regulación propuesta refuerza, la CGMR sugiere a la UPR analizar la pertinencia de complementar su respuesta, a partir de que el Proyecto coadyuvará a promover la integración de la población a las sociedades de la información y garantizará que los Mensajes de Alerta por Riesgo o Situaciones de Emergencia sean recibidos por un mayor número de usuarios, contribuyendo a proteger la vida e integridad de las personas.
8. Como es de conocimiento de la UPR, uno de los principales objetivos de la política pública de la mejora regulatoria consiste en transparentar y aportar a la ciudadanía toda aquella información que permita mostrar que los beneficios sociales que se desprenderán a partir de la implementación de una regulación serán mayores a sus costos de cumplimiento.

En tal sentido, la CGMR solicita a la UPR realizar un esfuerzo adicional para describir, en el numeral 13 del AIR, los costos y beneficios más significativos que se podrían desprender con la entrada en vigor del Proyecto, como puede ser el caso, solo por mencionar algunos ejemplos, de:

- a) Los costos en los que incurrirán los fabricantes, importadores y comercializadores de equipos terminales móviles para que éstos cuenten con todos los elementos que permitan ofrecer la funcionalidad del "Servicio de Radiodifusión Celular", desde su fabricación, para la recepción y procesamiento de Mensajes de Alerta por Riesgo o Situaciones de Emergencia mediante el referido servicio, y
 - b) Los beneficios asociados al hecho de contar con equipos terminales móviles que cuenten con todos los elementos que permitan recibir los Mensajes de Alerta por Riesgo o Situaciones de Emergencia, en la mayor parte de los usuarios del servicio móvil en México, lo que podría traducirse en la protección y salvaguarda de la vida e integridad de las personas, así como de sus respectivos bienes. Para ello, se podría señalar en dicho apartado el AIR, que las medidas contenidas en el Proyecto podrían eliminar o atenuar las lamentables pérdidas humanas registradas en el país, a partir del origen y desarrollo de situaciones de riesgo o de emergencia, ocasionadas por factores naturales, como pueden ser sismos o inundaciones, solo por mencionar algunos ejemplos.
9. En el numeral 15 del AIR, referente a los métodos que se podrían utilizar para evaluar la implementación de la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UPR valorar la pertinencia y conveniencia de que los organismos de certificación sean quienes realicen anualmente una evaluación ex post del Proyecto, toda vez que dicho análisis podría contener algunos sesgos naturales, al ser éstos últimos, parte de los destinatarios de la propuesta normativa.

Finalmente, a efecto de robustecer el contenido del Proyecto, la CGMR somete a consideración de la UPR los siguientes comentarios y aportaciones sobre su contenido:

10. En el Considerando Primero del Proyecto, la UPR señala que "...*(d) de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes...*" (énfasis añadido).

De la revisión realizada por la CGMR al apartado del Proyecto de referencia, se hace notar a la UPR que el término definido como "Constitución", de acuerdo con el Antecedente Primero del documento en análisis, corresponde en realidad al del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones".

En virtud de lo anterior, la CGMR sugiere a la UPR analizar lo antes expuesto, a fin de determinar los ajustes y adecuaciones que sean necesarios realizarle al Proyecto.

11. En el Considerando Tercero del Proyecto, la CGMR sugiere a la UPR revisar la concordancia de la redacción empleada en dicho apartado con aquella señalada en la fracción III del apartado B del artículo 6o. Constitucional, ya que en este último se emplea el término *preservar* y no *reservar*.
12. En el Considerando Sexto del Proyecto, la CGMR sugiere a la UPR señalar las causas que originan la emisión del Proyecto, ya que de la redacción de dicho apartado no es posible deducir con claridad dicha circunstancia; para ello, dicha unidad administrativa puede tomar en consideración lo señalado en el numeral 3, párrafo primero, del AIR, en donde son detalladas con claridad, las motivaciones por las cuales el Instituto considera conveniente emitir el presente Proyecto.
13. Cada uno de los métodos de prueba del numeral 5 del Proyecto, señalan que los resultados deben de cumplir con lo establecido en los numerales 4.1 a 4.5 de éste; sin embargo, dichos numerales no establecen parámetros que permitan contrastar los resultados obtenidos, señalando únicamente que será a través de los métodos de prueba, mediante los cuales se constatará que los equipos terminales móviles cuenten con las características técnicas que permitan la operación de la tecnología "Servicio de Radiodifusión Celular".

En tal sentido, se sugiere a la UPR analizar la pertinencia de modificar las referencias que a lo largo de los numerales 5.3 a 5.7 se realiza respecto a que los resultados deben cumplir con lo establecido en los numerales 4.1 a 4.5 del Proyecto.

14. En el Anexo A del Proyecto, denominado "Formato de Reporte de Pruebas", la CGMR hace notar a la UPR que, en las instrucciones de llenado de dicho formato, parece que existe una contradicción entre las fracciones III, IV y V, ya que dichos apartados indican el empleo de diferentes colores de tinta para la compilación de la información que corresponda, hasta en tanto éste migre a un formato electrónico, lo cual para esta unidad administrativa parecieran una serie de formalidades sin justificación ni utilidad.

En tal virtud, la CGMR solicita a la UPR analizar lo antes expuesto, a fin de determinar los ajustes y adecuaciones que corresponda realizarse al Proyecto.

Finalmente, se le informa que, una vez que entre en vigor el Proyecto, la UPR deberá remitir a la CGMR la información correspondiente a los trámites y servicios que deberán modificarse en el Registro de Trámites y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en términos de lo señalado en los artículos 40 a 49 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que exista sobre el presente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ
COORDINADOR GENERAL

C. c. p. **Javier Juárez Mojica**, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Para su conocimiento. Correo electrónico: javier.juarez@ift.org.mx
David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: david.gorra@ift.org.mx
Víctor Manuel Rodríguez Hilaro, Coordinador Ejecutivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: victor.rodriguez@ift.org.mx
Fernando Butler Silva, Titular de la Unidad de Política Regulatoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: fernando.butler@ift.org.mx

En cumplimiento de lo señalado en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el ejercicio fiscal 2022", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento serán enviadas a través de medios electrónicos.

